

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR **TRASLADO**

SIGCMA

(ART. 319 C. G. P.)

Cartagena, 31 de OCTUBRE de 2017

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13-001-23-31-000-2013-00029-00
Demandante	RAFAEL PATERNINA Y OTROS
Demandado	INVIAS
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO EN EL ESCRITO PRESENTADO EL 6 DE OCTUBRE DEL 2017 POR EL APODERADO DEL CONSORCIO VÍA AL MAR, VISIBLE A FOLIOS 619-630 DEL CUADERNO Nº 4.

EMPIEZA EL TRASLADO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2017, A LAS 8:00 A.M.

ARLOS GALVIS BARRIOS SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 3 DE NOVIEMBRE DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS **SECRETARIO GENERAL**

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 6642718







García Ramos Abogados

Carrera 24 #1A-24 Of.1001 ~ Tel. 3854992-94 Puerto Colombia, Atlántico E-mail: rugero@garciaramos.com.co

Honorables Magistrados Tribunal Administrativo de Bolívar Atn. M.P. Dr. Moisés Rodríguez Pérez E. S. D.

REF.: 2013-029. REPARACIÓN DIRECTA DE RAFAEL PATERNINA Y OTROS CONTRA INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

José Gilberto Cabal Pérez, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.746.028 de Barranquilla y portador de la T.P. 40.598 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado especial de EDGARDO NAVARRO VIVES Y CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A., por medio del presente escrito presento RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto admisorio de la demanda de Reparación Directa que ha instaurado en su Despacho Rafael Paternina y Otros a través de apoderado judicial, según notificación personal efectuada el pasado 6 de marzo de 2017 del auto de vinculación al proceso del 15 de diciembre de 2016, por no haberse cumplido y acreditado en debida forma por parte de la demandante el Requisito de Procedibilidad de la Conciliación Prejudicial; todo lo cual sustento en los siguientes términos:

Sea lo primero aclarar que si bien el Concesionario actual de la Ruta 90A o Vía al Mar (Cartagena-Barranquilla) es el Consorcio Edgardo Navarro Vives-Consultores del Desarrollo S.A., conocido comercialmente como Consorcio Vía al Mar, la vinculación, en los términos explicados en la sentencia de unificación de septiembre 25 de 2013 proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativa del Consejo de Estado, exp. (19933), reconoció en algunos casos las uniones temporales y/o consorcios gozan de aptitud para acudir directamente a procesos judiciales en calidad de demandantes o demandados, dicho reconocimiento está limitado a hechos relacionados con la presentación de la propuesta, acto de adjudicación y controversias contractuales, al expresar que estas uniones asociativas "...se encuentran facultados para concurrir a los procesos judiciales que pudieren tener origen en controversias surgidas del mencionado procedimiento administrativo de selección de contratistas o de la celebración y ejecución del contrato estatal respectivo...". (Subrayado y negrillas fuera del texto original).

Y para evitar confusiones en la interpretación de los alcances de la sentencia de unificación citada, como ocurre en este caso, visible en la página 48 del fallo, en el párrafo inmediatamente siguiente del aparte citado, la Corporación manifiesta lo siguiente:

"También debe precisarse que la tesis expuesta sólo está llamada a operar en cuanto corresponda a los litigios derivados de los contratos estatales o sus correspondientes procedimientos de selección, puesto que la capacidad jurídica que la Ley 80 otorgó a los consorcios y a las uniones temporales se limitó a la celebración de esa clase de contratos y la consiguiente participación en la respectiva selección de los contratistas particulares, sin

García Ramos Abogados

Carrera 24 #1A-24 Of.1001 ~ Tel. 3854992-94 Puerto Colombia, Atlántico E-mail: rugero@garciaramos.com.co

que, por tanto, la aludida capacidad contractual y sus efectos puedan extenderse a otros campos diferentes, como los relativos a las relaciones jurídicas que, de manera colectiva o individual, pretendan establecer los integrantes de esas agrupaciones con terceros, ajenos al respectivo contrato estatal, independientemente de que tales vínculos pudieren tener como propósito el desarrollo de actividades encaminadas al cumplimiento, total o parcial, del correspondiente contrato estatal". (Negrillas originales en el texto y subrayado fuera del original).

Por lo tanto, al derivarse la vinculación del Consorcio Vía al Mar de una posible acción u omisión que afectó a un tercero ajeno a la relación contractual, se deben hacer parte los integrantes de la unión asociativa y no ésta propiamente dicha; de ahí, que sean los integrantes del Consorcio Vía al Mar quienes me otorgaron poder para representarlos en el presente proceso.

ÚNICO PUNTO DE LA IMPUGNACIÓN

Falta de agotamiento de requisito de procedibilidad

Como es de conocimiento del despacho, el demandante dirigió inicialmente la presente acción contra el INVIAS pero ante la justicia ordinaria, obteniendo fallo favorable, el cual fue anulado mediante sentencia de tutela T-390 de 2012 proferida por el Corte Constitucional. En dicho fallo, la Corporación en su parte resolutiva dijo:

"Segundo.- TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso y ORDENAR al Juez Quinto Civil del Circuito de Cartagena, que conoció del proceso ordinario reivindicatorio, radicación N° 0075 de 2001, promovido por Rafael Patemina Sumoza contra INVÍAS, que si aún no lo ha realizado, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia produzca las actuaciones encaminadas a dejar sin efecto el fallo dictado dentro de dicho proceso y envíe el asunto a la jurisdicción de lo contencioso administrativo". (Negrillas nuestras).

Sin embargo, al leer los hechos de la demanda, observamos que el apoderado confiesa haber recibido un nuevo poder y presentó una nueva demanda, la cual se hizo en vigencia del CPACA y del decreto 1716 de 2009, el cual establece como requisito de procedibilidad para las acciones de reparación directa la audiencia de conciliación ante el Ministerio Público.

Lo anterior se evidencia con los poderes otorgados por los demandantes y presentados por el apoderado para esta nueva demanda, visibles desde folios 20 a 39, donde se lee claramente que "...para que en mi nombre y representación, inicie y lleve a término proceso de **REPARACIÓN DIRECTA..."**.

En consecuencia, al ser claro que el apoderado de las partes demandantes presentó una nueva demanda, recibida en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena- Oficina de Servicios Judiciales el 24 de enero de 2013 como se desprende del sello de recibido de la Corporación (Ver folio 1), la parte demandante debe acreditar como requisito de procedibilidad la

García Ramos Abogados

Carrera 24 #1A-24 Of.1001 ~ Tel. 3854992-94 Puerto Colombia, Atlántico E-mail: rugero@garciaramos.com.co

audiencia previa para poder presentar una acción de reparación directa, como es del caso que nos

Así, tenemos que para la época de radicación de esta nueva demanda, estaba vigente (y aún lo ésta) el decreto 1716 de 2009, que en su art. 6º ordena que en la solicitud de conciliación debe identificarse plenamente las partes, los hechos y pretensiones de la conciliación y debe indicarse la acción contenciosa administrativa a seguir en caso de fracaso de la conciliación. Por su parte, el artículo 36 de la Ley 640 de 2001 establece que el no agotamiento de la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad da lugar al rechazo de plano de la demanda.

Pues bien, dentro de los anexos de la presente demanda de reparación directa, no existe prueba documental alguna aportada por la parte demandante que acredite el agotamiento de dicho requisito respecto del Instituto Nacional de Vías, único demandado dentro de este proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito declarar la nulidad de todo lo actuado y rechazar de plano la demanda revocando el auto admisorio de ésta, al no haberse agotado el requisito de procedibilidad (audiencia de conciliación prejudicial) a cargo de la parte demandante.

PRUEBAS

- 1. Copia simple de los poderes otorgados por los demandantes al apoderado Dr. Aquiles Ernesto Del Gallego Molina para la presentación de esta nueva demanda en contra del INVIAS, los cuales fueron aportados por la parte accionante.
- 2. Copia simple de la primera hoja de la presente demanda, con sello de recibido de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena- Oficina de Servicios Judiciales, del 24 de enero de 2013.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 24 No. 1A-24, oficina 1001 del municipio de Puerto Colombia, Atlántico.

Atentamente

Gilberto Cabal Pérez

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO, CONTESTACION DE DEMANDA Y PODERES EXP., 2013-00029-00

REMITENTE: JOSE CABAL PEREZ

DESTINATARIO: MOISES RODRIGUEZ PEREZ

CONSECUTIVO: 20171050511

No. FOLIOS: 16 -- No. CUADERNOS. 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM FECHA Y HORA: 6/10/20 \7 02:59:24 PM

Señor:

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

RADICACION

00177 - 2012

REFERENCIA

REPARACION DIRECTA

DEMANDENATE

RECIBIDO 2 RAFAEL RAMON PATERNINA SUMOZA

CONTRA

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"

DEMANDA DE ADECUACION DE PROCEDIMIENTO DE REIVINDICATORIA A REPARACION DIRECTA POR OCUPACION PERMANENTE DE INMUEBLES

AQUILES ERNESTO DEL GALLEGO MOLINA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No: 3.729,332 expedida en Juan de Acosta (Atlántico), abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.59.261 del C.S.J. en mi calidad de apoderado del señor RAFAEL RAMON PATERNINA SUMOZA, también mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena - Bolívar, identificado con la cedula de ciudadanía No: 818.625 expedida en Cartagena - Bolívar, de conformidad con el poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que estando dentro del término legal, en cumplimiento del auto de fecha noviembre 26 de 2012, procedo a corregir y adecuar la demanda primigenia reivindicatoria, por DEMANDA DE REPARACION DIRECTA (Consagrada en el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo) contra el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 de 1.992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, avenida el Dorado, transversal 45E 2, CAN - Centro Administrativo Nacional, representado legalmente por su director General Doctor FERNANDO MARTINEZ BORELLY, y en el Departamento de Bolívar por el ingeniero OSVALDO DE JESUS CASTILLA TARRA, en su calidad de director territorial Bolívar, también mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, o por quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, por la ocupación permanente del inmueble denominado BOCA DEL ARROYO, ubicado entre los kilómetros 28 y 29 de la autopista al mar, o vía al mar que de Cartagena conduce a Barranquilla, en jurisdicción del Distrito de Cartagena, identificado con el folio de matricula inmobiliaria No: 060-35934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena - Bolívar, por causa de trabajos públicos, con la construcción de la carretera vía al mar que de Cartagena conduce a Barranquilla, para que previo los tramites del Proceso Ordinario Contencioso Administrativo, con la citación, notificación y audiencia del señor PROCURADOR JUDICIAL y previo los trámites correspondientes, establecidos en el artículo 217, ss y concordantes del C.C.A se hagan las siguientes:

CAPITULO I DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERA: Que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a la entidad pública denominada INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, establecimiento público del orden nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. al pago de los perjuicios materiales y morales e indemnizaciones



627 E

Señor:

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

:

F

RADICACION

00177 - 2012

REFERENCIA

REPARACION DIRECTA

DEMANDENATE

RAFAEL RAMON PATERNINA SUMOZA

CONTRA '

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"

D.

Yo EMILIO JOSE GONZALEZ MERCADO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No: 73.123.110 expedida en Cartagena, a ustedes con todo respeto manifiesto, que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor AQUILES ERNESTO DEL GALLEGO MOLINA, también mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No: 3.729.332 expedida en Juan de Acosta (Atlántico), abogado en ejercicio con tarjeta profesional No: 59.261 del C.S.J, para que en mi nombre y representación, en mi calidad de CESIONARIO del señor RAFAEL RAMON PATERNINA SUMOZA, de las condiciones civiles anotadas en el contrato de compraventa y cesión de derechos litigiosos adjunto, continúe ante usted el proceso proceso de REPARACIÓN DIRECTA, de conformidad con los tramites señalados en el articulo 86, subsiguientes del C.C.A, contra el establecimiento publicó INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS", con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, avenida el Dorado, transversal 45E 2, CAN - Centro Administrativo Nacional, representado legalmente por su director General Doctor FERNANDO MARTINEZ BORELLY, o en su defecto por el Director Regional del Departamento de Bolívar, o quien haga sus veces al momento de la notificación judicial, por motivos de la ocupación permanente de un predio o inmueble de propiedad del vendedor cedente, denominado BOCA DEL ARROYO, con ocasión de la construcción de la carretera autopista al mar que de la ciudad de Cartagena conduce a Barranquilla, ubicado en jurisdicción del Distrito de Cartagena Bolívar. A este inmueble le corresponde folio de matricula inmobiliaria No: 060-35934 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bolívar), a efectos de obtener mediante sentencia definitiva el pago de la indemnización respectiva, daño emergente y lucro cesante, el reconocimiento y pago de los intereses moratorios y la indexación de los intereses que produzcan dicha indemnización, todo esto como consecuencia de la franja de terreno que actualmente ocupa la construcción de la carretera autopista al mar que de la ciudad de Cartagena conduce a Barranquilla

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para redactar los hechos y derechos de la demanda y los siguientes actos: recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar judicial o extrajudicialmente, recibir notificaciones, solicitar practicas de pruebas, reformar la demanda, promover incidentes, nulidades, presentar o contestar acciones de tutelas y en fin interponer toda clase de recursos de ley en beneficio de mis legítimos intereses, ejercer las facultades consagradas en el articulo 70 del C.P.C, solicitar el cumplimiento de sentencia por la vía ejecutiva y demás actos necesarios para el cumplimiento del mandato otorgado.

Sírvanse señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

De ustedes,

Atentamente

MARCO FIDEL GARCIA DIAZ CC No: 3.856,238 de Coloso - sucre

ACEPTO:

AQUILES ERNESTO DEL GALLEGO MOLINA C C No: 3.729.332 DE Juan de Acosta T.P No: 59.261 del C.S.J.

23 ENE. 2013



4536 X

Señor:

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

S

RADICACION

00177 - 2012

REFERENCIA

REPARACION DIRECTA

DEMANDENATE

RAFAEL RAMON PATERNINA SUMOZA

CONTRA

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"

Yo, MARCO FIDEL GARCIA DIAZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No: 3.856.238 expedida en Coloso - Sucre, a ustedes con todo respeto manifiesto, que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor AQUILES ERNESTO DEL GALLEGO MOLINA, también mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No: 3.729.332 expedida en Juan de Acosta (Atlántico), abogado en ejercicio con tarjeta profesional No: 59.261 del C.S.J, para que en mi nombre y representación, en mi calidad de CESIONARIO del señor RAFAEL RAMON PATERNINA SUMOZA, de las condiciones civiles anotadas en el contrato de compraventa y cesión de derechos litigiosos adjunto, continúe ante usted el proceso proceso de REPARACIÓN DIRECTA, de conformidad con los tramites señalados en el articulo 86, 206 y subsiguientes del C.C.A, contra el establecimiento publicó INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS", con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, avenida el Dorado, transversal 45E 2, CAN – Centro Administrativo Nacional, representado legalmente por su director General **Doctor FERNANDO MARTINEZ BORELLY**, o en su defecto por el Director Regional del Departamento de Bolívar, o quien haga sus veces al momento de la notificación judicial, por motivos de la ocupación permanente de un predio o inmueble de propiedad del vendedor cedente, denominado BOCA DEL ARROYO, con ocasión de la construcción de la carretera autopista al mar que de la ciudad de Cartagena conduce a Barranquilla, ubicado en jurisdicción del Distrito de Cartagena Bolívar. A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria No: 060-35934 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bolívar), a efectos de obtener mediante sentencia definitiva el pago de la indemnización respectiva, daño emergente y lucro cesante, el reconocimiento y pago de los intereses moratorios y la indexación de los intereses que produzcan dicha indemnización, todo esto como consecuencia de la franja de terreno que actualmente ocupa la construcción de la carretera autopista al mar que de la ciudad de Cartagena conduce a Barranquilla

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para redactar los hechos y derechos de la demanda y los siguientes actos: recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar judicial o extrajudicialmente, recibir notificaciones, solicitar practicas de pruebas, reformar la demanda, promover incidentes, nulidades, presentar o contestar acciones de tutelas y en fin interponer toda clase de recursos de ley en beneficio de mis legítimos intereses, ejercer las facultades consagradas en el articulo 70 del C.P.C, solicitar el cumplimiento de sentencia por la vía ejecutiva y demás actos necesarios para el cumplimiento del mandato otorgado.

Sirvanse señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.-



República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales











Papel de seguridad para uso exclusivo en tramite de diligencias notariales

432 23 9

Señores:
HONORABLES MAGISTRATOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVOS DE
BOLIVAR (REPARTO)
E. S. D.

Yo, RAFAEL RAMON PATERNINA SUMOZA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena - Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía No: 818.625 expedida en Cartagena - Bolívar, a ustedes con todo respeto manifiesto, que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor AQUILES ERNESTO DEL GALLEGO MOLINA, también mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No: 3.729.332 expedida en Juan de Acosta (Atlántico), abogado en ejercicio con tarjeta profesional No: 59.261 del C.S.J, para que en mí nombre y representación, inicie y lleve a termino proceso de REPARACIÓN DIRECTA, de conformidad con los tramites señalados en el articulo 86, 206 y subsiguientes del C.C.A, contra el establecimiento publicó INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS". con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, avenida el Dorado, transversal 45E 2, CAN - Centro Administrativo Nacional, representado legalmente por su director General Doctor FERNANDO MARTINEZ BORELLY, o en su defecto por el Director Regional del Departamento de Bolívar, o quien haga sus veces al momento de la notificación judicial, por motivos de la ocupación permanente de un predio o inmueble de mi propiedad, denominado BOCA DEL ARROYO, con ocasión de la construcción de la carretera autopista al mar que de la ciudad de Cartagena conduce a Barranquilla, ubicado en jurisdicción del Distrito de Cartagena Bolívar. A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria No: 060-35934 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bolívar), a efectos de obtener mediante sentencia definitiva el pago de la indemnización respectiva, daño emergente y lucro cesante, el reconocimiento y pago de los intereses moratorios y la indexación de los intereses que produzcan dicha indemnización, todo esto como consecuencia de la franja de terreno que actualmente ocupa la construcción de la carretera autopista al mar que de la ciudad de Cartagena conduce a Barranquilla

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para redactar los hechos y derechos de la demanda y los siguientes actos: recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar judicial o extrajudicialmente, recibir notificaciones, solicitar practicas de pruebas, reformar la demanda, promover incidentes, nulidades, presentar o contestar acciones de tutelas y en fin interponer toda clase de recursos de ley en beneficio de mis legítimos intereses, ejercer las facultades consagradas en el articulo 70 del C.P.C, solicitar el cumplimiento de sentencia por la vía ejecutiva y demás actos necesarios para el cumplimiento del mandato otorgado.

Sírvanse señores magistrados reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.-

De ustedes,

Atentamente,

RAFAEL RAMON PATERNINA SUMOZA CC No: 818.625 De gartagena Bolívar

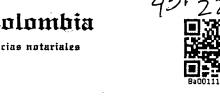
ACEPTO:

AQUILES ERNESTO DEL GALLEGO MOCINA C C No: 3.729.332 DE Juan de Acosta

T.P No: 59.261 del C.S.J.

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales





Dispending Presentation Persons

On the Notatio Tercero del fortalo de Contagona
de roma o la contra a colo ser obtante del roma
PAFAEL ROMON PAISENHOLO GUMON

CHORES O 2012 1, 16 16 2 3, 1 日間中 期間日間

Noteria Terceta del Circulo
de Cartagena
LEL PRESENTE DOCUMENTO NO
CONSTITUYE TULLO TRACLATICIO DE
DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCION
ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE

Papel de seguridad para uso exclusivo en tramite de diligencias notariales

Codemeca

Señores:

JUECES ADMINISTRATIVOS DE CARTAGENA - BOLIVAR (REPARTO)

E. S. D.

Yo, RAFAEL RAMON PATERNINA SUMOZA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena - Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía No: 818.625 expedida en Cartagena - Bolívar, a ustedes con todo respeto manifiesto, que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor AQUILES ERNESTO DEL GALLEGO MOLINA, también mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No: 3.729.332 expedida en Juan de Acosta (Atlántico), abogado en ejercicio con tarjeta profesional No: 59.261 del C.S.J, para que en mí nombre y representación, inicie y lleve a termino proceso de REPARACIÓN DIRECTA, de conformidad con los tramites señalados en el articulo 86, 206 y subsiguientes del C.C.A, contra el establecimiento publicó INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS", con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, avenida el Dorado, transversal 45E 2, CAN – Centro Administrativo Nacional, representado legalmente por su director General Doctor FERNANDO MARTINEZ BORELLY, o en su defecto por el Director Regional del Departamento de Bolívar, o quien haga sus veces al momento de la notificación judicial, por motivos de la ocupación permanente de un predio o inmueble de mi propiedad, denominado BOCA DEL ARROYO, con ocasión de la construcción de la carretera autopista al mar que de la ciudad de Cartagena conduce à Barranquilla, ubicado en jurisdicción del Distrito de Cartagena Bolívar. A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria No: 060-35934 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bolívar), a efectos de obtener mediante sentencia definitiva el pago de la indemnización respectiva, daño emergente y lucro cesante, el reconocimiento y pago de los intereses moratorios y la indexación de los intereses que produzcan dicha indemnización, todo esto como consecuencia de la franja de terreno que actualmente ocupa la construcción de la carretera autopista al mar que de la ciudad de Cartagena conduce a Barranquilla

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para redactar los hechos y derechos de la demanda y los siguientes actos: recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar judicial o extrajudicialmente, recibir notificaciones, solicitar practicas de pruebas, reformar la demanda, promover incidentes, nulidades, presentar o contestar acciones de tutelas y en fin interponer toda clase de recursos de ley en beneficio de mis legítimos intereses, ejercer las facultades consagradas en el articulo 70 del C.P.C, solicitar el cumplimiento de sentencia por la vía ejecutiva y demás actos necesarios para el cumplimiento del mandato otorgado.-

Sírvanse señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

De ustedes,

Atentamente,

RAFAEL RAMON PATERNINA SYMOZA CC No: 818.625 De gartagena - Bolívar

ACEPTO:

AQUILES ERNÉSTO DEL GALLEGO MOLINA

C C No: 3.729.332 DE Juan de Acosta

T.P No: 59.261 del C.S.J.

Señores:

Papel de seguridad para diligencias notariales











Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales